Expediente: **4595/23**
Carátula: **TERNAVASIO HECTOR DANIEL C/ TARJETA NARANJA S.A.U. Y OTRA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **15/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20310011305 - TERNAVASIO, HECTOR DANIEL-ACTOR/A
90000000000 - TARJETA NARANJA S.A.U., -DEMANDADO/A
90000000000 - GALICIA SEGUROS S.A.U., -DEMANDADO/A
20310011305 - BRAVO, GERARDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 4595/23

H102034738924

JUICIO:TERNAVASIO HECTOR DANIEL c/ TARJETA NARANJA S.A.U. Y OTRA s/ PROCESOS DE CONSUMO EXP:4595/23

San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2023

Y VISTOS; Para regular honorarios en los autos del rubro, y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Gerardo Bravo MP 8664, por derecho propio, solicita se le regulen honorarios por su labor profesional en el proceso de mediación prejudicial.

Dicho letrado intervino como patrocinante del actor Héctor Daniel Ternavasio, en la audiencia de mediación prejudicial celebrada en fecha 22/11/2023.

Ahora bien mediante la claúsula cuarta de dicha acta se deja constancia, que los honorarios del letrado peiticionante serán soportados por Galicia Seguros S.A.U. y se regularan judicialmente. Por este motivo el Dr. Gerardo Bravo solicita se regulen los mismos.

Entrando al análisis de la cuestión es importante destacar lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 7844 de Mediación Obligatoria Previa a la iniciación de juicios y sus reformas (Ley 8482) establece "...Si se produjese el acuerdo deberá labrarse acta en la que deberá constar el reclamo, los términos del acuerdo, honorarios del Mediador, del Comediador si lo hubiere, y los honorarios acordados con los abogados intervinientes. Dicha acta será rubricada por el Mediador, las partes y los letrados intervinientes. El convenio será título suficiente para su ejecución forzada, no siendo necesaria su homologación judicial, exceptuándose aquellos acuerdos que involucren menores e incapaces. Se firmarán tantos ejemplares como participantes en el proceso hubiere. Al solo efecto del cálculo de los aportes correspondientes a la Ley N° 6059, se tomará como base para la regulación de los

mismos, el valor de un honorario mínimo, los que deberán estar efectivamente pagados al momento de la suscripción del convenio..."

Ahora bien el acta de cierre con acuerdo tiene carácter de título ejecutivo, encontrándose enumerado por el ordenamiento jurídico procesal, pero atento a que en el acta no se regularon honorarios al peticionante y no se convinieron honorarios en el convenio arribado, corresponde regular honorarios por el trabajo extrajudicial realizado al Dr. Gerardo Bravo, habiendo cumplido con las obligaciones a su cargo.

Por lo expuesto corresponde regular honorarios al peticionante por su actuación en la mediación prejudicial en la suma de $180.000 (Pesos ciento ochenta mil) correspondiente a una consulta escrita dispuesta por el Colegio de Abogados del Poder Judicial.

Asimismo estos deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.-

Por ello,

RESUELVO

I.- REGULAR HONORARIOS al Dr. Gerardo Bravo la suma de $180.000, conforme a lo considerado. Estos deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5.480, es decir dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución.-

HÁGASE SABER **BCM 4595/23**

Actuación firmada en fecha 14/12/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.